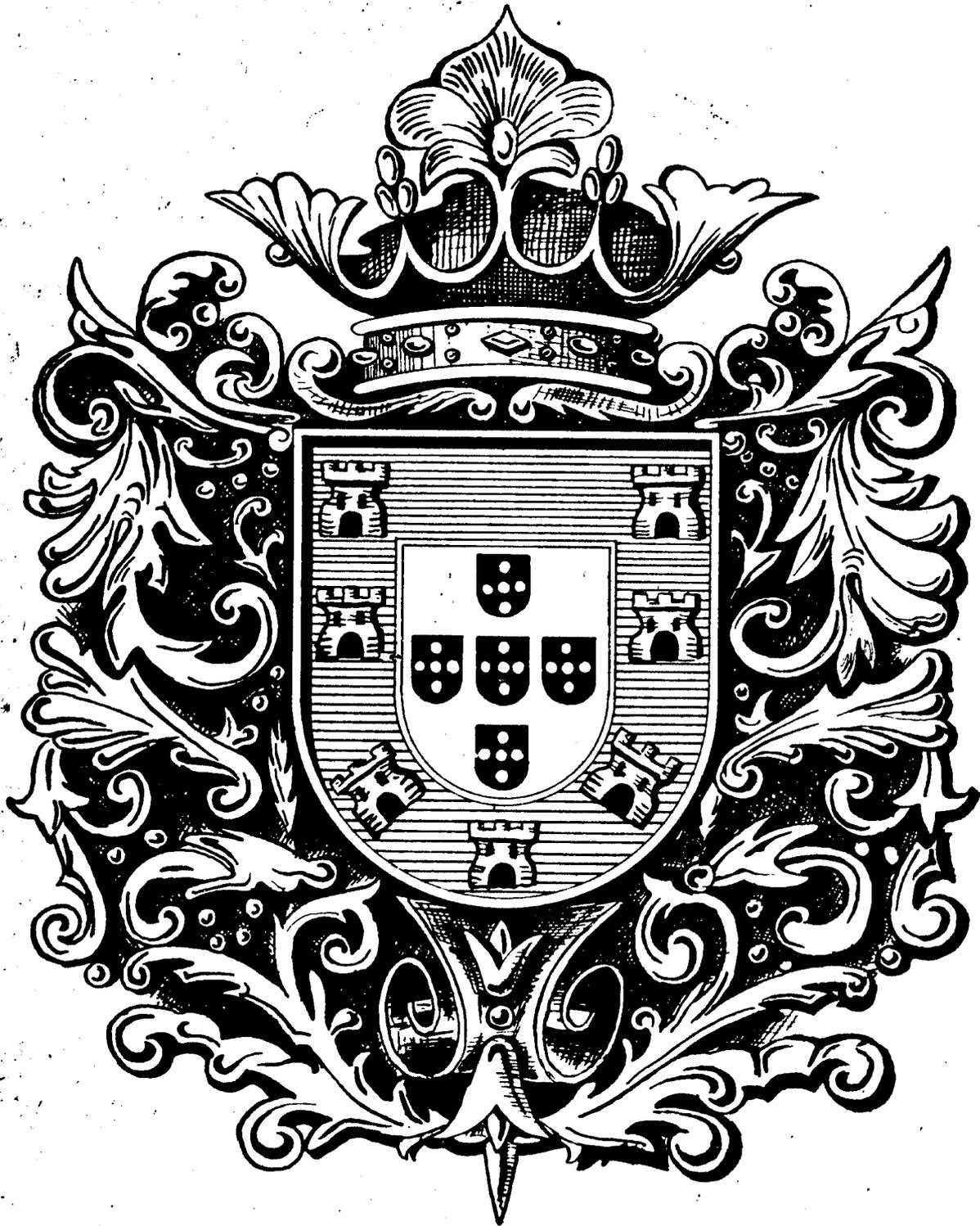


BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA



Año XL

Dirección y Administración
PALACIO MUNICIPAL
Archivo - Biblioteca

Número 2.040

IMPRENTA OLIMPIA
— CEUTA —

El Boletín Oficial de Ceuta se reparte gratuitamente en los Centros Oficiales

TARIFA DE PRECIOS

Suscripción	30'00	ptas. mes
Anuncio comercial (dozavo página)	50'00	» »
Suscripción-Anuncio	75'00	» »
Publicidad General	2'00	» línea
Ejemplares sueltos	5'00	ptas. unidad

(Timbre a cargo del público)

Palacio Municipal

Horas de Audiencia del Sr. Alcalde:
VIERNES de 12'30 a 13'30 horas.

Horas de visita del Sr. Secretario General: De 10 y 30 a 12 y 30, *excepto los días de sesión.*

Horas de Oficinas en todos los Negociados: De 9 a 14

Horas de despacho al público: De 9'15 a 13'45

Biblioteca Municipal

Horas de lectura: De 9 a 14
Servicio de préstamo de libros: De 9'30 a 13'30

Farmacia Municipal

Todos los días, incluso los festivos, de 10 a 13 y 30 y de 16 a 20.

Laboratorio Municipal

Todos los días laborables, de 10 a 13.

HERMANOS GUIL VALVERDE

CERRAJERIA ARTISTICA
CONSTRUCCIONES METALICAS
FABRICA DE COLCHONES

Recinto Sur, 1 al 7 Teléfonos, 3124 - 2892 CEUTA

ATLAS, S. A.

COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES
PRODUCTOS PETROLIFEROS Y SUS DERIVADOS

Gas Butano - Consignatarios buques - Distribuidores exclusivos para Marruecos y Plazas de Soberanía de los productos de la **C. E. P. S. A.**, Refinería de Santa Cruz de Tenerife.

Calvo Sotelo, 24 - Teléfono 3700 CEUTA

Industrias Melgar

Instalaciones eléctricas - Construcciones metálicas - Anuncios luminosos

Muelle Cañonero Dato Teléfono. 3032 CEUTA

Manuel Castaño Navarro

Contratista de Obras

Calle Velarde n.º 12 - Telf. 3827 - CEUTA

Las Casas Comerciales más importantes y las profesiones más distinguidas están anunciadas en el BOLETIN OFICIAL DE CEUTA.



Se publica los Jueves

DEPOSITO LEGAL. CE. 1. - 1958

11 de Noviembre 1965

782

Ilustre Ayuntamiento de Ceuta

Se advierte por el presente que transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, por razón del contrato garantizado, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de la fianza definitiva impuesta por don Juan Castillo Núñez, a responder de los trabajos de albañilería en el Grupo Escolar de la Bda. de Villa Jovita.

El plazo para presentarlas será el de quince días hábiles, contado a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, conforme a lo prevenido en el art.º 88 del vigente Reglamento de Contratación.

Ceuta, 6 de noviembre de 1965.

El Secretario acctal.,
Diego de la Rubia.

783

Administración General de los Territorios de Soberanía Española en el Norte de África

Abastecimiento de carnes frescas de ganado vacuno a Ceuta

Se convoca concurso público para la función de «Abastecedor» de carnes frescas de ganado vacuno a Ceuta, que tendrá lugar, D. m., en el Salón de Actos de esta Administración General a las 12 horas del día 17 de los corrientes.

Normas y bases a disposición de los interesados en esta Administración General, Negociado de Abastos del Ayuntamiento y Oficina de Abastecimientos.

Admisión de pliegos hasta las doce horas de la víspera de la celebración del concurso.

Ceuta 5 de noviembre de 1965.

784

Magistratura de Trabajo

CEUTA

EDICTO DE SUBASTA

Don Blás Oliet Gil, Magistrado de Trabajo de esta Ciudad hago saber:

Que en las diligencias que me hallo instruyendo a instancia de Miguel Cordero Espinosa, contra «Tránsitos y Consignaciones», sobre ejecución de Acuerdo Sindical, he acordado sacar en segunda pública subasta con el veinticinco por ciento de rebaja y por término de OCHO DIAS, los bienes siguientes, distribuidos en lotes según detalle:

Lote Primero

Una máquina de escribir marca IMPERIAL, carro grande, núm. 40924, valorada en 6.000 pesetas. Otra máquina de escribir portátil marca REINMENTALL, número 37/286/0000, valorada en 2.500 pesetas. Total, 8.500 pesetas.

Lote Segundo

Tres mesas escribanía tipo de despacho de madera, valoradas cada una en 1.000, 3.000 pesetas. Un armario biblioteca, puerta lateral izquierda, de madera, con daveatas interiores, y dos puertas centrales de cristal esmerilado, de 1,40 mt. ancho por 1,75 alto, valorado en 3.000 pesetas. Total, 6.000 pesetas.

Lote Tercero

Dos sillones de madera con brazos, valorado en junto 400 pesetas. Una silla de madera valorada en 60 pesetas. Una silla metálica, valorada en 390 pesetas. Un armario de madera, puertas corredera, de 1,40 mt. ancho por un metro alto, valorado en 3.900 pesetas. Total, 4.750 pesetas.

Los mencionados bienes se hallan depositados en la oficina de la Empresa, Calvo Sotelo núm. 58, cuyo encargado de dicha oficina es don Manuel Ruiz Lazo, con domicilio en Teniente Arrabal núm. 7, donde podrán ser examinados.

El acto de subasta se celebrará en la Sala Audiencia de esta Magistratura el próximo día veinticuatro de los corrientes a las doce horas. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán depositar previamente en la mesa de este Tribunal, por lo menos el 10 por ciento de lo tasado, sin cuyo requisito no serán admitidos. Pudiendo los licitadores optar por la totalidad de los bienes subastados o por el lote que les interese.

Lo que se hace público para general conocimiento en Ceuta, a 3 de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Magistrado,
Blás Oliet Gil.

El Secretario,
Ilegible.

785

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial - Ceuta

Convenios Colectivos Sindicales

Visto el Convenio Colectivo Sindical celebrado entre las Empresas del Sector Comercio Téxtil, de esta Ciudad, y los trabajadores al Servicio de las mismas; y

Resultando: Que con fecha 14 del pasado mes de mayo tuvo entrada en esta Delegación de Trabajo escrito núm. 4880 de igual fecha de la Organización Sindical, con el que se remite el Texto del Convenio acordado en 26 de Abril de 1965, acompañado del preceptivo informe haciendo constar que dicho Convenio no originará un alza en los precios y de la «Hoja Estadística» del mismo, que fué elevado a la Dirección General de Ordenación del Trabajo para que por dicho Centro Directivo se otorgase la previa autorización para entender en el mismo, la cual ha sido concedida al efecto.

Resultando: Que en la tramitación de este Expediente se han observado todos los trámites legales.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación de Trabajo, en orden a la aprobación de lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical de referencia, viene determinada por lo dispuesto en el art. 13 de la Ley de 24 de abril de 1958,

sobre Convenios Colectivos Sindicales, y los artículos 19 al 22 del Reglamento para su aplicación aprobado por Orden de 24 de julio del mismo año, con la modificación dada por la Orden de 24 de enero de 1959, y demás disposiciones complementarias y de general aplicación.

Considerando: Que el Convenio se adapta, en razón a su contenido y forma, a lo establecido en la Ley y Reglamento referidos; ha sido adoptado por unanimidad, no produce repercusión en los precios y no concurre causa alguna de ineficacia de las determinadas en el art. 20 del Reglamento citado, por lo que procede su aprobación.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo ha resuelto:

1.º—Aprobar el Texto del Convenio Colectivo Sindical acordado en 26 de abril de 1965 entre las Empresas del Sector Comercio Téxtil de esta Ciudad y los trabajadores al servicio de las mismas, el cual entrará en vigor una vez sea firme esta Resolución.

2.º—Notificar esta Resolución a la Organización Sindical para que, a su vez, ésta lo haga a las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, en la redacción dada al mismo por la Orden de 19 de noviembre de 1962; haciéndoles saber que contra esta Resolución, caso de no encontrarla conforme, pueden interponer las partes recurso de alzada, en término de quince días a partir de su notificación, a través de la Autoridad Sindical y por conducto de este Organismo, ante la Dirección General de Ordenación del Trabajo.

3.º—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, de acuerdo con el art. 25 del mismo Reglamento.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Ceuta, a veinticinco de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Delegado de Trabajo Acctal.,
Antonio Cazalla Morales.

Convenio Colectivo Sindical del Sector Comercio del Sindicato Provincial Téxtil

En la Ciudad de Ceuta a veintiseis de abril de mil novecientos sesenta y cinco, bajo la presidencia de don Teodomiro Sánchez Valverde, se reúne la Comisión deliberadora del II Convenio Colectivo Sindical del Sector del Comercio del Sindicato Provincial Téxtil, integrada por los representantes de las empresas don Rafael Ibáñez Trujillo, don Lorenzo Gil Herrera, don Manuel Blasco García, don José

Cruzado Canca y don José Pacheco Alba y los representantes sociales don Ramón Toledo Cano, don Gregorio Blasco García, don Francisco Ramos Argües, don Francisco González Romano y don Juan Borrego Pousa, asistidos por el Asesor del Convenio don Rafael Sánchez de Nogués, Jefe de los Servicios Jurídicos y actuando como Secretario don José Peregrina García, Secretario del Sindicato Provincial Téxtil.

La citada Comisión, en uso de las facultades que le confiere la Ley de 24 de abril de 1958, el Reglamento de 22 de julio de 1958 y las Normas Sindicales de 23 del mismo mes y año, acuerdan aprobar el presente convenio, cuyo texto se inserta a continuación.

TEXTO DEL CONVENIO

CAPITULO I

Ambito Territorial y Personal

Artículo 1.º—Ambito Territorial.—Conforme a establecido en el artículo 4.º apartado a) de la Ley de 24 de abril de 1958, y a lo dispuesto en el artículo 2.º de la Orden de 22 de julio de 1958, el ámbito de aplicación es el de la totalidad de las empresas radicadas en el término municipal de Ceuta en la actualidad y, aquéllas que se establecen durante la vigencia del presente convenio.

Artículo 2.º—Ambito personal.—Se regirán por las normas que establece el presente convenio, las empresas y productores del Sector Comercio Téxtil.

CAPITULO II

Artículo 3.º—Vigencia.—El presente convenio, que tendrá la vigencia de dos años, entrará en vigor el día 1.º de julio de 1965. Podrá ser denunciado por cualquiera de las partes que lo otorgan, con una antelación mínima de 3 meses a la fecha de su expiración. Se entenderá prorrogado por períodos iguales de tiempo, caso de no mediar la anterior denuncia expresa.

CAPITULO III

Artículo 4.º—Aumento por antigüedad.—Se considerará modificado el artículo 42 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio, en el sentido de que el personal disfrutará de un número ilimitado de cuatrienio, en la cuantía establecida en la tabla salarial aprobada por Orden de 26 de Octubre de 1956.

CAPITULO IV

Artículo 5.º—Vacaciones.—Hasta los 10 años de servicios las vacaciones del personal serán de 20 días naturales. Por cada año más, a partir de los 10 de servicios se tendrá derecho a un día más por años hasta un máximo de 30 días naturales.

CAPITULO V

Artículo 6.º—Salarios.—Se establece una tabla salarial en la cuantía que a continuación se expresa:

Encargado general.....	4.250 Ptas. mensuales		
Jefe Administrativo.....	4.250	«	«
Dependiente mayor de 25 años.	3.750	«	«
Oficial Administrativo.....	3.750	«	«
Dependiente de 22 a 25 años...	2.750	«	«
Auxiliar Administrativo.....	2.750	«	«
Ayudante	2.600	«	«
Auxiliar de Caja.....	2.600	«	«
Empaquetador.....	2.500	«	«
Mozo de almacén.....	2.750	«	«

En la anterior escala salarial figuran englobados el salario base mínimo legal, el Plus de Residencia y el Plus que se implanta con ocasión del presente convenio, imputándose a este último concepto la diferencia existente entre el salario figurado en la escala y los otros dos conceptos anteriores.

Artículos 7.º—Pagas extraordinarias.—Con motivo de las festividades de 18 de julio y de navidad, el personal afectado por este convenio continuará percibiendo media mensualidad del salario base mínimo legal en la primera y una mensualidad sobre la misma base en la segunda.

CAPITULO VI

Artículo 8.º—Enfermedad.—En los casos de enfermedad o accidente de trabajo y, durante los dos primeros meses, los productores afectados percibirán, a cargo de su respectiva empresa, la diferencia entre la indemnización que les dispensa la Seguridad Social y la retribución reglamentaria a que tengan derecho.

CAPITULO VII

Artículo 9.º—Capacidad disminuida.—Como condición más beneficiosa concedida a los trabajadores, no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 45 de la Reglamentación Nacional de Trabajo del Comercio.

CAPITULO VIII

Artículo 10.—No repercusión.—Los aumentos

salariales que se implantan con ocasión del presente convenio, en lo que excede de las tarifas de cotización, no tendrán repercusión alguna a los efectos de la Seguridad Social ni Mutualismo Laboral. Tampoco incrementarán el Fondo del Plus Familiar.

DISPOSICIONES OFICIALES

Artículo 11.—Ambas representaciones por unanimidad declaran que la firma del presente convenio no determinará un alza en los precios.

En estos términos queda formalizados el II Convenio Colectivo Sindical del Sector Comercio del Sindicato Provincial Têxtil, del que se redacta la presente acta en sextuplicado ejemplar y a un único efecto, firmando todos los miembros de la Comisión Deliberadora en el lugar y fecha arriba indicados.

Don José Peregrina García, Secretario del Convenio Colectivo Sindical para las Empresas del Sector Comercio Têxtil.

CERTIFICO: Que la presente copia del Convenio para las Empresas del Sector Comercio Têxtil de Ceuta y sus productores concuerda fielmente con los originales firmados por la Comisión Deliberadora del mismo.

Ceuta, a tres de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

José Peregrina García.

786

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

EDICTO

En virtud del presente se hace saber a Francisco Benitez Gutiérrez, que por auto dictado por la Audiencia de Cádiz en 2 del mes actual se ha sobreseído provisionalmente el sumario que contra el mismo se seguía en este Juzgado con el número 13 de 1964 por abandono de familia denunciado por su mujer Luisa Amores Fuentes y dejado sin efecto el procesamiento con todas sus consecuencias.

Ceuta seis de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Magistrado Juez,
José Sánchez.

El Secretario,
Enrique Fernández.

787

Juzgado Municipal de Ceuta

Cédula de Citación

El señor Juez Municipal de esta Ciudad, por providencia de esta fecha, dictada en el juicio de faltas número 564 de 1965, sobre lesiones, ha mandado citar a Hadri Kasem Ahmed, natural y vecino de Tetuán, Inspector de Policía Marroquí, y a Robustiano Pelaez Vázquez, natural de Manzanillo de Oriente (Cuba), sin domicilio conocido en Ceuta, para que el próximo día veintidos del actual noviembre a las doce horas, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Agustina de Aragón, 4, en su calidad de denunciados, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a Derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, y su inserción en el «Boletín Oficial» de la Ciudad, firmo la presente en Ceuta a cuatro de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Secretario,
José López.

788

REQUISITORIA

Por la presente, se cita, llama y emplaza a Mohamed Mohamed Tuilei, de 17 años, soltero, hijo de Mohamed y Fatima, sin profesión, natural y vecino de la Kabila de Beliones (Marruecos) para que dentro del término de diez días, contados a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la ciudad, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, y cuyo actual paradero se desconoce, para que comparezca ante este Juzgado Municipal, sito en la calle Agustina de Aragón, 4, a cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 382 de 1965, seguido contra el mismo por hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del expresado, lo detengan y lo pongan a la disposición de este Juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de Justicia.

Ceuta 5 de Noviembre de 1965.

El Juez Municipal,
Alberto Barbasán.

El Secretario,
José López.

789

Cédula de Notificación

Por tenerlo acordado el señor Juez Municipal de esta ciudad, en juicio faltas número 382 de 1965 sobre hurto, contra Mohamed Mohamed Tuilei, de 17 años, soltero, hijo de Mohamed y Fatima, domiciliado en la Kabila de Beliones, sin domicilio conocido en Ceuta, se dá traslado, por término de TRES DIAS, de las liquidaciones de costas y Tasas Judiciales que respectivamente ascienden a **Trescientas cincuenta y cuatro y ciento cincuenta y cinco**, apercibido que si transcurre este plazo sin formular reclamación alguna, se procederá a su cobro, si preciso fuese, por la vía de apremio.

Ceuta 5 de Noviembre de 1965.

El Secretario,
José López.

790

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ceuta

Habiéndose extraviado los resguardos de pignoraciones, números 22.667, 24.051 Renovado números 1.839, 28.558, 29.161 y libretas de Ahorros números 17.072, 22.028 y 11.673, correspondientes a operaciones de ésta Entidad, se ruega que caso de ser encontrados se entreguen en nuestras Oficinas de la calle Camoens, 23, Plaza del General Galera, 1 y Teniente Coronel Gautier núm. 1, a los efectos del Artículo 64 y 93 del Reglamento.

Ceuta, 4 de Noviembre 1965.

La Dirección.

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ceuta

Institución Benéfico-Social que goza de la protección del Estado

OFICINAS: Central, Camoens, 23 - Teléfono, 28-22

Agencia Urbana, 1, Plaza Gral. Galera, Esquina a Gral. Sanjurjo.-Telf. 24-23

Agencia Urbana, 2, Tte. Coronel Gautier, 1 - Telf. 33-41

MONTE DE PIEDAD: FERNANDEZ, 2 - TELEFONO, 20-43



A
H
O
R
R
E

OPERACIONES QUE EFECTUA

Imposiciones a Un Año	al TRES % Interés
Imposiciones a Seis Meses	» DOS Y MEDIO % Interés
Libretas Ordinarias	» DOS % Interés
Libretas Escolares	» DOS % Interés
Cuentas Corrientes	» MEDIO % Interés

COMPRA Y CUSTODIA DE VALORES

FAMILIA QUE AHORRA, FAMILIA FELIZ

Ayuntamiento de Ceuta Boletín Oficial

FRANQUEO

Sr. D.

.....

.....